

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril veintitrés de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO INSTAURADO POR
AVC PROMOTORA DE INVERSIONES CESIONARIO MIGUEL
ÁNGEL PALACIOS CAMPUZANO CONTRA CIELITO ANTURI
CORREA RADICACIÓN No.73-001-40-23-012-2015-00021-02.-**

Con el fin de proteger los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido a este proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite, dispondrá correr traslado del escrito de nulidad, por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del escrito de nulidad a través del estado electrónico ubicado en el micrositio estados electrónicos de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, se pronuncien al respecto.

En consecuencia, del escrito de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordenará correr traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, tal como lo disponen el artículo 110 del Código General del Proceso.

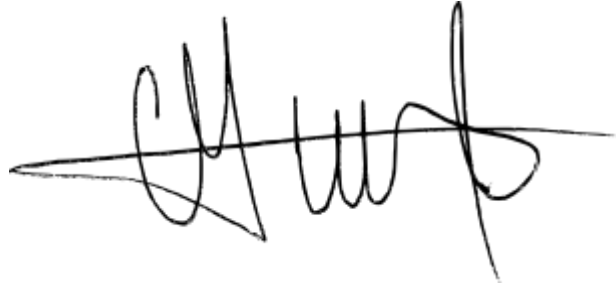
En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de nulidad propuesta por el apoderado de la demandada, por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez